



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-01193-00**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 173 del Código General del Proceso, adviértase que en el proceso de ejecución adelantado no existen medios suasorios adicionales que deban despacharse. En tal sentido, para decidir se tomaran en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio.

Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**

No.	PRUEBA	FOLIOS
1	Pagaré No. 88.228.490 suscrito el 23 de marzo de 2006 por Carlos Jorge Navarro Molina y su carta de instrucciones de la misma fecha.	3-7
2	Estado de cuenta judicial en UVR crédito No. 8822849005 a nombre de Carlos Jorge Navarro Molina	8-9
3	Tabla de amortización crédito No. 8822849005 a nombre de Carlos Jorge Navarro Molina	10-16
4	Escritura Pública No. 0991 de 16 de marzo de 2006, de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, a través de la cual se realizó: cancelación afectación a vivienda familiar, compraventa e hipoteca, afectación a vivienda familiar, inmueble 260-139-639	17-35
5	Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 260-139639	36-37
6	Certificado de existencia y representación legal FNA	38-51

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **Documentales**

No.	PRUEBA	FOLIOS
1	Detalles estado de cuenta crédito No. 8822849005 a nombre de Carlos Jorge Navarro Molina	128
2	Estado de cuenta crédito No. 8822849005 a nombre de Carlos Jorge Navarro Molina	129-133

Así las cosas, el presente proceso se encuentra al Despacho para Sentencia Anticipada, la cual se dictará por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 3° Artículo 278 del CGP; en tal sentido, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el Artículo 120 *ejusdem*, para lo cual Secretaria procederá a fijar en lista el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 080 fijado hoy 6/12/19 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INÉS YANETT VÁSQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00993-00**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 173 del Código General del Proceso, adviértase que en el proceso de ejecución adelantado no existen medios suorios adicionales que deban despacharse. En tal sentido, para decidir se tomaran en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio.

Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales

No.	PRUEBA	FOLIOS
1	Letra de cambio sin número suscrita el 23 de junio de 2017 por María Belén Rincón Vargas y María Cecilia Vargas de Álvarez, por valor de tres millones ciento ochenta mil pesos (\$3'180.000.00), y su autenticación en notaria.	4-5
2	Letra de cambio sin número suscrita el 17 de enero de 2017 por María Belén Rincón Vargas y Luís Enrique Fernández Rincón, por valor de cinco millones de pesos (\$5'000.000.00) y su autenticación en notaria.	6-7
3	Letra de cambio sin número suscrita el 30 de octubre de 2017 por María Belén Rincón Vargas por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2'500.000.00), y su autenticación en notaria.	8-9

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Las demandadas María Belén Rincón Vargas y María Cecilia Vargas de Álvarez. Por su parte el demandado Luís Enrique Fernández Rincón presentó defensa y solo solicitó tener como prueba de pago parcial los descuentos realizados por nómina dirigidos al presente trámite ejecutivo, a lo cual se accederá. En tal sentido, se **ORDENA** por Secretaria la impresión del soporte de depósitos judiciales de este proceso.

Así las cosas, el presente proceso se encuentra al Despachò para Sentencia Anticipada, la cual se dictará por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 3º Artículo 278 del CGP; en tal sentido, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el Artículo 120 *ejusdem*, para lo cual Secretaria procederá a fijar en lista el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>080</u> fijado hoy <u>6/12/19</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> YESENIA INÉS YANETT VÁSQUEZ Secretaria</p>
